



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 805 de 2018

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Fecha de inscripción:

mar, 19 feb 2019 09:32:01

MABEL ESTHER ARENAS RIVERA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 37255758
Nº de inscripción	195290316	
Teléfonos	315 3523962	
Correo electrónico	marenasriver@hotmail.com	
Discapacidades		
Datos de empleo		
Entidad	GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER	
Código	222	Nº de empleo 7483769
Denominación	164	Profesional Especializado
Nivel jerárquico	Profesional	Grado 9

DOCUMENTOS

Formación

Educacion Informal	CENTRO DE GESTION INTEGRAL
Educacion Informal	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Educacion Informal	ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
Educacion Informal	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Educacion Informal	F&C CONSULTORES
Educacion Informal	CEDAP CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
Educacion Informal	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Profesional	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Educacion Informal	HIGH TRAINING PROFESSIONAL GROUP
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
---------	-------	-------	-------



Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA	DIRECTORA CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	16-ene-97	04-ene-98
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER	AUXILIAR DE MAGISTRADO	10-sep-85	29-jul-96
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 11	11-mar-80	10-sep-85
GOBERNACION NORTE DE SANTANDER	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	01-jun-98	

Otros documentos

Certificado Electoral
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentara las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Cúcuta - Norte de Santander



San José de Cúcuta, 26 diciembre de 2019

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil/Universidad Libre

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar el acceso a mis pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales para revisión.

Sin otro particular,

MABEL ESTHER ARENAS RIVERA

C.C. 37.255.758 DE CÚCUTA

29



3/3/1

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Nº de reclamación

267091991

Asunto:

SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBA

Resumen:

Por medio de la presente me permito solicitar el acceso a mis pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales para revisión.

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamación



MABEL ESTHER

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Productic. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña





Guía de Orientación al Aspirante
ACCESO A PRUEBAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

Presentación	3
1. Aspectos generales del proceso	4
2. Reserva de las pruebas	4
3. Procedimiento	5
3.1 Citación	5
3.2 Acceso	5
3.3 Desarrollo de la consulta	8
3.4 Irregularidades en la jornada de acceso	9
3.5 Reclamaciones por el acceso a pruebas	9
4. Responsabilidades del aspirante	10





Presentación

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, atendiendo lo previsto por el artículo 30 de la ley 909 de 2004 y el artículo 2 del Decreto Ley 760 de 2005, suscribió el Contrato No. 247 de 2019 suscrito con la Universidad Libre para desarrollar el proceso de selección por méritos de la Convocatoria Territorial Norte y proveer 2.161 vacantes definitivas de las plantas de personal de 61 entidades del Sistema General de Carrera Administrativa de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, La Guajira y Norte de Santander, incluidas algunas Gobernaciones, Municipios y Personerías; en el marco de este contrato se estableció como obligación del contratista, ser responsable de la respuesta a las reclamaciones que se presenten en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante la Convocatoria Territorial Norte, en los Procesos de Selección Nos. 744 – 799 / 805 / 826 – 827 / 987 - 988.

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, legalidad, defensa, contradicción, transparencia, igualdad, imparcialidad y objetividad propios de los concursos de méritos, la Universidad Libre pone a disposición de los aspirantes de la Convocatoria Territorial Norte, que presentaron reclamación contra los resultados obtenidos en las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, la presente Guía de acceso a los cuadernillos, hojas de respuesta y claves de las pruebas escritas.





1. Aspectos generales del proceso

De conformidad con el artículo 33 los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, cuando un aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos, tales como el Acuerdo 20161000000086 de 2016 y 20172310000036 de 2017.

El aspirante que solicite el Acceso a Pruebas, será citado en la misma ciudad en donde presentó las pruebas, en el día y a la hora que se publicará en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co con una antelación de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente, los aspirantes pueden complementar la reclamación, mediante el aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes al acceso a las pruebas.

2. Reserva de las pruebas

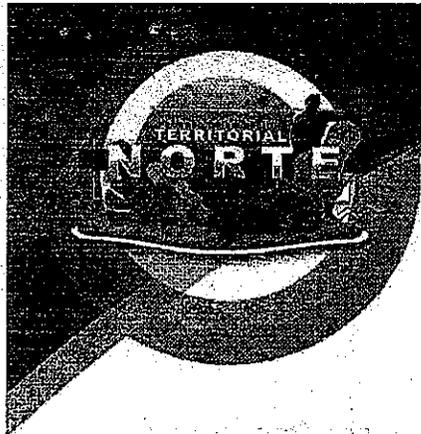
Se recuerda a los concursantes que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC. El aspirante podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; cualquier situación diferente podrá conllevar a la exclusión del concurso y a acciones administrativas acordes con la normatividad vigente; por lo tanto, los cuadernillos no se podrán reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems). Lo anterior, con el fin de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.

En caso de que el aspirante incurra en alguna de las conductas descritas, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VIII, Capítulo Único "De los delitos contra los derechos de autor" de la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.



Guía de Orientación al Aspirante

**ACCESO A
PRUEBAS**



3. Procedimiento

3.1 Citación

Los aspirantes que sean citados para el acceso a la prueba deberán cumplir la totalidad de las directrices establecidas en el Acuerdo 086 de 2016 y en la presente Guía. El día del acceso se hará verificación de identidad, precisando que el aspirante solo puede acceder a su prueba y hoja de respuestas. En ningún momento tendrá la posibilidad de acceder a otras pruebas o a las hojas de respuesta de otros participantes.

La CNSC y la Universidad Libre citarán al aspirante a través del aplicativo SIMO, (página web www.cnsc.gov.co) indicando el lugar, fecha y hora en los que podrá acceder a su prueba. Los aspirantes serán citados en la misma ciudad en la que presentaron las pruebas.

3.2 Acceso

El día 13 de enero de 2020 se citará al aspirante para el acceso a pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el cual tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.

El aspirante se deberá identificar con su cédula de ciudadanía o el pasaporte original. En caso de pérdida de la cédula de ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cualquiera de los siguientes formatos:





- Formato blanco preimpreso. Este es el que reciben las personas cuando tramitan su cédula por primera vez.
- Formato de color verde que se diligencia para duplicado, rectificación o renovación.
- Formato que se tramita por internet a través de la página web de la Registraduría y tiene incorporado el código de verificación QR.

Si el concursante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá acceder a las pruebas.

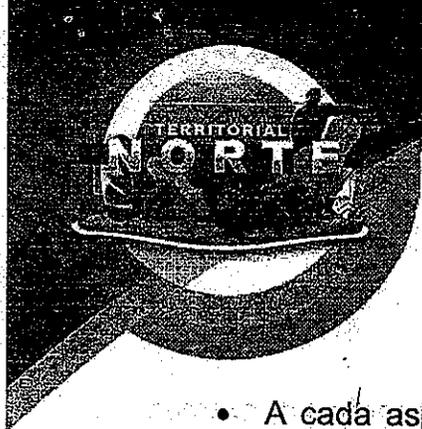
El día del acceso a pruebas, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los aspirantes deberán facilitar la toma de huellas dactilares en los formatos diseñados para el acceso a prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Los aspirantes deberán diligenciar el registro de asistencia e identificación y firmar el compromiso de confidencialidad. A la persona que se niegue a firmar el formato de confidencialidad, no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.
- Los aspirantes podrán ingresar al sitio designado para el acceso a prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada; si se presenta luego de esta hora, no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se reportará como ausente de la jornada. A los aspirantes que ingresen dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada, no se les repondrá tiempo.
- Solamente podrán ingresar al sitio de revisión de la prueba, los aspirantes, el funcionario delegado de la institución donde se llevará a cabo la prueba, las personas destinadas por la Universidad Libre y funcionarios que la Comisión Nacional del Servicio Civil designe.



Guía de Orientación al Aspirante

**ACCESO A
PRUEBAS**



- A cada aspirante se le entregará el cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas de la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales que se aplicó, de acuerdo con el empleo para el que esté concursando.
- El aspirante sólo podrá acceder a su prueba de competencias básicas funcionales y comportamentales. En ningún momento se le permitirá el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros aspirantes.
- A cada aspirante se le entregará una hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, pero no se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta. El aspirante podrá llevarse esta hoja al momento de retirarse del salón asignado para el acceso a pruebas.
- El aspirante debe llevar su propio lápiz.
- No está permitido ningún tipo de conversación entre aspirantes o entre estos y funcionarios de la Universidad Libre o los delegados de la CNSC. Se debe observar absoluto silencio dentro de la sesión de acceso a la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Está absolutamente prohibido, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.
- Ningún aspirante podrá reproducir física ni digitalmente (fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.
- Finalizada la diligencia de acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, los aspirantes deberán firmar el formato de asistencia a la sesión.



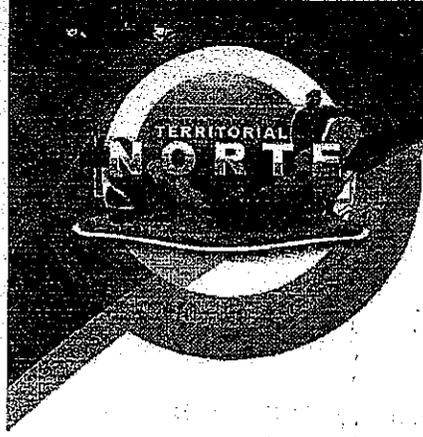
- A los aspirantes en situación de discapacidad, se les garantizarán las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de las pruebas.
- No se permitirá el ingreso de maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, y documentos similares; tampoco se puede ingresar al salón de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.



3.3 Desarrollo de la consulta

La jornada de acceso al material de Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales iniciará a las 8:00 a.m. y tendrá una duración de dos (2) horas. El ingreso al sitio programado será a las 7:30 a. m., con el propósito de adelantar las actividades de registro, firma del formato de confidencialidad y ubicación en el salón para la consulta.

Surtido el anterior procedimiento, se le entregará al aspirante el cuadernillo de ítems, la hoja de respuestas y la clave de las respuestas para que proceda con la consulta, dentro del tiempo de acceso establecido en la presente guía. Vencido el término, el aspirante deberá realizar la devolución del material que le fue entregado en perfectas condiciones y no se podrá retirar sin firmar el formato de asistencia a la sesión.



3.4 Irregularidades en la jornada de acceso

Para efectos del acceso a pruebas se entiende como fraude o intento de fraude:

- Sustracción de materiales del examen (cuadernillo u hoja de respuestas).
- Transcripción o copia de contenidos de los ítems y respuestas.
- Comunicación con otros participantes, en las instalaciones de la consulta.
- Suplantación del concursante.

De presentarse alguna de las anteriores circunstancias se iniciará la correspondiente actuación administrativa que puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones o a su exclusión del proceso de selección, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

3.5 Reclamaciones por el acceso a pruebas

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 4 de mayo de 2016, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

*Atleta Consejo de Exds
25000 2342 000 2012 00492-01
6 euros/2014
7-180/2005*





4. Responsabilidades del aspirante

- Atender las indicaciones de los delegados de la Universidad y cumplir los protocolos establecidos para el acceso a las pruebas, relacionados con la reserva del material e información conocida de las mismas.
- Dar trato respetuoso al personal de la Universidad y a los demás participantes que se encuentren en el lugar del acceso a las pruebas.



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ®

Cúcuta, Norte de Santander

REF: ACCION DE TUTELA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.**

MABEL ESTHER ARENAS RIVERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.255.758 expedida en Cúcuta, domiciliada en esta ciudad, en mi condición de Concursante dentro del Concurso abierto de méritos empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, identificado como **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, acudo ante ese Despacho judicial incoando **ACCION DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos Reglamentarios número 2591 de 1991 y 1382 de 2000, con el fin de que se me protejan mis derechos constitucionales fundamentales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ**, mecanismo de amparo que sustento en **LOS HECHOS** que a continuación me permito con todo respeto exponer:

HECHOS:

- 1) La Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria Territorial Norte número 805 de 2018, para proveer de manera definitiva las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.
- 2) Con la Universidad Libre la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios número 247 de fecha 12 de abril de 2019, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico, La Guajira y **Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte** – desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles", en estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los Acuerdos de Convocatoria, reglamentos, directrices, circulares, protocolos y demás procedimientos que expida la Comisión.
- 3) Por tener la condición de provisional en la planta de cargos del nivel central de la Gobernación de Norte de Santander me inscribí en el Concurso abierto de empleos identificado por la CNSC como **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, para el **CARGO:** Código 222, Número De Empleo: 48370, Denominación: 164 Profesional Especializado, Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 9, para proveer una vacante en la Secretaría Jurídica Gobernación Norte de Santander, lo que generó Constancia de Inscripción número 195290316 de fecha 19 de febrero de 2019.

- 4) En mi condición de Abogada Titulada de la Universidad Libre, con especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas de Aquino de Bucaramanga y más de 25 años de experiencia profesional en el sector público, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en el Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, fui admitida.
- 5) La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre a través de Notificación de fecha 15 de noviembre de 2019, me cita para aplicación de las pruebas de competencia básicas, funcionales y comportamentales para el día día primero (1º) de diciembre de 2019, hora: 7:00 p.m., lugar de presentación: Institución Educativa Pablo Correa León, Barrio la Libertad, conforme se observa en la copia de la notificación que adjunto.
- 6) El día 23 de diciembre de 2019 a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó el resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, donde se me da la condición de NO ADMITIDA, por haber obtenido un puntaje inferior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias.
- 7) Inconforme con el resultado obtenido en las pruebas dentro del término otorgado a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, interpose RECLAMACIÓN tendiente a obtener el acceso al material de la pruebas para la respectiva revisión y así poder argumentar jurídicamente las razones de inconformismo frente a la calificación obtenida.
- 8) El día 7 de enero de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil y a Universidad Libre en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo número CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, mediante AVISO publica la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** e informa a los aspirantes que manifestaron en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas que el 13 de enero de 2020 se remitirán las correspondientes citaciones, las cuales podrán consultarse ingresando a la plataforma SIMO, donde se indicará el lugar, fecha y hora que podrán acceder a la prueba, sesión que tendrá lugar el día domingo 19 de enero de 2020 a partir de las 7:30 a.m.
- 9) Analizada la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** se puede establecer ciertas limitaciones que vulneran flagrantemente mis derechos constitucionales fundamentales como concursante dentro del señalado concurso abierto de meritos, como son: ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.
- 10) Las restricciones o limitaciones que establece la **Guía de orientación para acceso a pruebas escritas** y que afectan mis derechos fundamentales, son las siguientes:
 - **Prohibición de reproducir física o digitalmente (ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal o parcial de los ítems) las preguntas en el marco de la revisión del material de prueba. Lo anterior por considerar que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado y son de propiedad de la CNSC.**

- **Fijar el tiempo para realizar la revisión del material de la prueba a dos (2) horas.**
- **Fijar el tiempo para complementar la reclamación a dos (2) días.**

11) Las referenciadas restricciones me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, para determinar con precisión que preguntas fueron acertadas y se calificaron como erradas, las que la entidad que desarrolla el concurso dio por ciertas y no corresponde tal calificación, o las que no tenían una respuesta posible o inducen en error, o donde la pregunta no era acorde con las opciones de respuestas, además el término de duración de acceso a las pruebas resulta insuficiente a efectos de recopilar la información necesaria y que pueda ser determinante para la sustentación de la reclamación.

12) Considero que éstas limitaciones surgen como consecuencia de un afán desmedido de la Universidad contratada con la anuencia de la CNSC de obtener el cuarto pago del contrato equivalente al 10% del valor del mismo, que corresponde a la suma de (\$357.134.055,20) pesos, lo que pone en evidencia un interés desmedido de los organizadores del concurso para obtener el dinero en un tiempo record, sin importarles que están sacrificando derechos fundamentales constitucionales de los concursantes, como es el caso particular de la suscrita.

13) La **Reserva de las pruebas, la limitación a dos (2) horas para revisar las mismas y dos (2) días para complementar la mal llamada reclamación**, medidas que se establecen expresamente en la referenciada Guía de Orientación de Acceso a Pruebas, impiden la reproducción física o digital del contenido de las mismas y me limitan hacer una efectiva, seria y motivada valoración comparativa de los resultados obtenidos, restricciones que vulneran mis derechos fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido el H. Consejo de Estado en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVS, radicado: 11001-03-15-000-2019-01310-01precitada, donde en un caso similar al que hoy es objeto de controversia, sostuvo lo siguiente:

"(...) Igualmente, deberá establecer las reglas para la consulta de **información teniendo en cuenta que la reserva legal se levanta para cada participante en relación con sus respuestas y sobre el cuadernillo de preguntas toda vez que estas pruebas ya fueron practicadas y no se pondría en riesgo la seguridad y transparencia del concurso.**

5.3. Por otro lado, parece contradictorio que dentro de las reglas de la exhibición se prohíba la captura de la información por la vía digital y, luego se establezca un término perentorio y limitado de consulta documental, término que, en el decir de las personas accionantes, resulta insuficiente a efectos de recopilar la información que les interesa y que puede ser determinante para la interposición del recurso de reposición. Además, la prohibición para la captura digital de la información, en razón de la reserva legal amerita una seria censura por el hecho de que, como ya se afirmó, la reserva no se extiende para la información de cada participante y tampoco sobre los cuadernillos de las pruebas que ya fueron realizadas.

No encuentra esta Colegiatura que las entidades administradoras del concurso ofrecieran explicación de la razonabilidad del término, máxime si se tienen en cuenta las restricciones en el uso de la tecnología ya anotadas y que en todo caso no resultan justificadas en relación con la documentación sobre la que no opera la reserva de ley.

De modo que nada obsta para que cada concursante que solicitó la exhibición de los documentos cuando acuda a tal diligencia por sí mismo o por interpuesta persona, pueda hacerlo por los medios apropiados incluyendo el uso de la tecnología si es el caso, en el entendido de que no opera reserva sobre su propia información ni sobre las preguntas que ya fueron practicadas. Todo lo cual, en cualquier caso, con estricta salvaguardia del derecho a la intimidad de terceros que no han autorizado la consulta y reproducción de su información.

Así mismo, en el caso de aquellas personas que acudan a informarse de la documentación exhibida y que pretendan hacer registro manuscrito, **la Sala encuentra que no existe razón para que se limite el tiempo de consulta a un término inferior al que tuvieron para practicar la prueba, la que se llevó a cabo por medio escrito.**

En tal orden de ideas, las entidades administrativas deberán ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, tanto como las cuestiones técnicas y de organización que sean necesarias para amparar los derechos fundamentales reclamados en este trámite constitucional.

(...) Para esta Subsección, es necesario que, en consecuencia, la administración adopte las medidas que sean efectivas y eficaces para la garantía del derecho a la información suficiente y oportuna, la cual se encuentra ligada al ejercicio efectivo del derecho de defensa y de contradicción, y en general al debido proceso administrativo.

(...) Asimismo la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De manera que la entidad podrá definir razonablemente los tiempos y medios por los cuales se puede consultar la información y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso. (...)."

- 14)** En lo que tiene que ver con la limitación del tiempo de revisión del material de pruebas a dos (2) horas, desconoce igualmente lo que en la precitada sentencia el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sostiene:

"(...) Así mismo, en el caso de aquellas personas que acudan a informarse de la documentación exhibida y que pretendan hacer registro manuscrito, **la Sala encuentra que no existe razón para que se limite el tiempo de consulta a un término inferior al que tuvieron para practicar la prueba, lo que se llevó a cabo por medio de escrito.**" (Negrillas fuera de texto).

- 15)** Y sobre esta misma limitación de tiempo, el H. Consejo de Estado en la sentencia referenciada, en la parte resolutive ordenó:

"(...) En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito -no digital- **deberán contar, mínimo, con el**



mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas.”
(Negrillas fuera de texto).

- 16)** Por último y bajo el mismo contexto de vulneración es inaceptable y reprobable el término de dos (2) días que se concede en la señalada guía de orientación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, para complementar la reclamación, plazo éste que resulta ínfimo frente al término que se concedió para la prueba escrita y para efectos de recopilar la información necesaria para sustentar la reclamación, lo que igualmente viola mis derechos fundamentales constitucionales referenciados.

Atendiendo a las razones anteriormente expuestas, solicito a su señoría se tutelen mis derechos fundamentales vulnerados injustificadamente por las entidades accionadas, pues es evidente que se están vulnerando ostensiblemente mis derechos constitucionales fundamentales de Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe y, además desconocen abiertamente lo que ha sostenido la H. Corte Constitucional y el H. Consejo de Estado por vía de jurisprudencia.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente referenciados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor:

- 1) TUTELAR** mis derechos fundamentales constitucionales a la **ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEFENSA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FÉ.**
- 2) ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, inicie los trámites pertinentes para la fijación de una nueva fecha para llevar a cabo el Acceso a las pruebas relacionadas con el “Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, conforme a los lineamientos que trazado la H. Corte Constitucional y Consejo de Estado, y en consecuencia:
 - a)** Se otorgue para la revisión de las pruebas un término igual al que fue conferido para la realización de las mismas.
 - b)** Se permita el acceso real ya sea por reproducción o con la toma de notas, a la información que se requiera, sin que se limite la posibilidad de ingresar elementos o dispositivos móviles o electrónicos que permitan registrar digitalmente la información.
 - c)** Otorgar como término para presentar la reclamación el señalado para interponer el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 74 y 75.
- 3)** Advertir a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE** que el incumplimiento a lo ordenado las hará acreedoras a la sanción por desacato a la que hace referencia el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



- 4) Disponer que el fallo de tutela tiene **efectos inter comunis y, por tal razón, se extienda el amparo y las órdenes a todas las personas aspirantes que participaron en la "Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, que hayan solicitado oportunamente la reclamación de revisión de las pruebas básicas, funcionales y comporta mentales.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez de Tutela que se **DECRETE LA MEDIDA PROVISIONAL**, conforme al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, ordenando la suspensión de los términos del **"Proceso de selección número 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**, específicamente en lo que hace referencia al proceso de Acceso a las Pruebas fijado para el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020), teniendo en cuenta que al darle continuidad al referenciado trámite de Acceso a las Pruebas, mis derechos constitucionales a la Defensa, Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Principio de publicidad y Buena fe se vulneran ostensiblemente, toda vez que éste se llevaría en contravía de lo que por vía de jurisprudencia ha sostenido en casos similares a la de la suscrita la H. Corte Constitucional y el H. consejo de Estado, donde ha ordenado a las accionadas por vía de tutela adopten o gestionen las medidas necesarias para que los derechos de los concursantes de Contradicción, Debido Proceso e información no se sigan trasgrediendo, con el fin de que los participantes puedan hacer una valoración eficaz de las pruebas sin ninguna limitación de la información y dentro de un término razonable, y no bajo una camisa de fuerza con base en las directrices fijadas en la Guía de Orientación de Acceso a las Pruebas, razones suficientes para que se decrete la medida provisional que hoy estoy implorando.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

- Derecho a la Defensa
- Derecho al Debido Proceso.
- Derecho a la Igualdad.
- Derecho al Trabajo.
- Acceso a cargos Públicos.
- Principio de Publicidad
- Principio de Buena Fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi accionar conforme a lo dispuesto en el artículo 13, 20, 23, 25, 29, 74, 86 y 125 de la Constitución Nacional, Decretos número 2591 de 1991 y 306 de 1992, así como los precedentes jurisprudenciales aplicables al sub judice, tales como las Sentencia C-980 de 2010, C034 de 2014 y T-180 de 2015 y Sentencia de Tutela de fecha 25 de septiembre de 2019, Magistrado Ponente, doctor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS del H. Consejo de Estado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto en nombre de mandante, que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a



que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial conforme lo previene el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios.

PRUEBAS:

Solicito a su digno despacho tener como pruebas las siguientes:

- Copia de Constancia de Inscripción número 195290316.
- Copia solicitud de Acceso a Pruebas de fecha 26 de diciembre de 2019.
- Copia reclamación número 267091991.
- Guía de orientación al Aspirante Acceso a Pruebas.

ANEXOS

Me permito anexar lo siguiente:

1. La documentación relacionada en el acápite de pruebas.
2. Copias de la presente acción y de sus anexos para el traslado a la entidad accionada y para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES:

- **LA PARTE ACCIONADAS:**

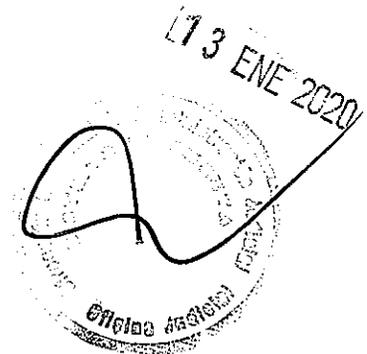
- ✓ **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dirección: Carrera 16 número 96-64, Piso 7º de Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- ✓ **UNIVERSIDAD LIBRE**, dirección: Carrera 7ª número 53-40 o Calle 8ª número 5-80 Bogota.
Correo: ceideul@unilibre.edu.co - jorge.alarcon@unilibre.edu.co
PBX: 4232700 Ext. 1812

- **PARTE ACCIONANTE:** Dirección: Avenida 2ª número 18-64, Barrio Blanco, Cúcuta (N.S.).
Correo Electrónico: marenasriver@hotmail.com
Celular: ~~3102026524~~ 3153523962

Atentamente,


MABEL E. ARENAS RIVERA

c.c. número 37.255.758 expedida en Cúcuta







17

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE	ACCION DE TUTELA-
RADICADO	54001-3160-005-2020-00008-00
DERECHOS VULNERADOS	ACCESO A LA INFORMACION, DEFENSA, DEBIDO PROCESO . IGUALDAD, TRABAJO ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FE
ACCIONANTE	MABEL ESTHER ARENAS RIVERA
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE
FECHA DEL AUTO	ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ASUNTO.	AUTO QUE AVOCA EL CONOCIMIENTO

Correspondió Por reparto la presente solicitud de ACCION DE TUTELA formulada por **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA** interpone la presente acción contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces o tenga la facultad legal de ejercer su representación, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **DERECHOS : ACCESO A LA INFORMACION, DEFENSA, DEBIDO PROCESO . IGUALDAD, TRABAJO ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FE .**

Comoquiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos en el DECRETO 2591 de 1991, EL Despacho la admitirá, y a fin de contar con los elementos de juicio al momento de proferir la decisión pertinente, decretará pruebas de oficio si lo considera pertinente.

En mérito, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA
EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por **MABEL ESTHER ARENAS RIVERA** contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y la UNIVERSIDAD LIBRE** a través de sus representantes judicial o quien haga sus veces o tenga la facultad legal de ejercer su representación, por la presunta violación de sus derechos fundamentales **ACCESO A LA INFORMACION, DEFENSA, DEBIDO PROCESO . IGUALDAD, TRABAJO ACCESO A CARGOS PUBLICOS, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y BUENA FE**

SEGUNDO: OFICIAR a los entes para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (2) días contados a partir del recibo de la notificación de este auto, ejerza su derecho de defensa, frente a los hechos planteados en el escrito de tutela, para lo cual deberán remitir por duplicado la respectiva contestación. Advirtiéndosele al ente accionado que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

TERCERO: VINCULAR A LA GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER a través de su representante legal o quien haga sus veces, concediéndoles el término perentorio e improrrogable de DOS (2)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

días contados a partir del recibo de la notificación de este auto, ejerza su derecho de defensa, frente a los hechos planteados en el escrito de tutela, para lo cual deberán remitir por duplicado la respectiva contestación. Advirtiéndosele al ente accionado que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: COMUNICAR a las partes la iniciación de la presente acción de tutela. Líbrense los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

Cesh.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Cúcuta, 14 DE ENERO DEL 2020
OFICIO No 00016 TUTELA

SEÑORES
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 No. 96-64 piso 7 BOGOTA D.C.
CORREO: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

SEÑORES
UNIVERSIDAD LIBRE
CARRERA 7 No. 53-40 o calle 8 No. 5-80 BOGOTA D.C.
CORREO : ceideul@unilibre.edu.co
Otro: Jorge.alarcon@unilibre.edu.co

SEÑORES
GOBERNACION DEL NORTE DE SANTANDER
CORREO:

ACCIONANTE
SEÑORA
MABEL E. ARENAS RIVERA
CORREO: marenariver@hotmail.com

REF- ACCION DE TUTELA-
Radicado. 54001-3160-005-2020- 00008-00
ACCIONANTE: MABEL E. ARENAS RIVERA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO

Por medio del presente me permito comunicarles que mediante AUTO del 14 de enero del presente año, se AVOCO el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia se les informa que se les concede el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela

Se notifica la anterior, de conformidad con los artículos 16 y 5 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 , se adjunta copia del AUTO ADMISORIO , TRASLADO para sus fines pertinentes.

Atentamente,

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
SECRETARIA

